



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 24

“Por el cual se establecen los requisitos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de comisión de estudios y del programa de formación avanzada”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, y el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Estatuto General de la Universidad establece como uno de los objetivos institucionales *“Promover la formación y el perfeccionamiento científico, académico, artístico y cultural del personal docente e investigativo, a fin de garantizar la calidad de la educación que imparte”*

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución N° 16891 de 2016 otorgó a la Universidad del Magdalena la Acreditación Institucional de Alta Calidad por un término de cuatro (4) años y recomendó entre otros puntos: *“Actualizar o reformar los estatutos y normas de la universidad con el fin de proponer estrategias para la vinculación de profesores”*

Que el plan de gobierno 2016-2020 “Una Universidad más Incluyente e Innovadora” establece como acción prioritaria de la gestión académica institucional *“Diseñar estrategias para regular los procesos de vinculación, formación y estímulos para los docentes con el fin de asegurar la calidad y la estabilidad”*

Que en los artículos 155 y 156 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior 07 de 2009, se dispuso:

“ARTICULO 155. El docente a quien se le conceda una comisión de estudios, podrá de manera electiva garantizar su comisión mediante la consecución de una garantía o caución consistente en póliza de seguro, depósito en efectivo o fianza; o a través de una prenda o hipoteca que no será inferior al cincuenta por ciento (50 %) del monto total de los sueldos devengados durante el lapso de la comisión, más los gastos adicionales que ella ocasione; o la firma de un pagaré por parte del docente comisionado y dos (02) codeudores, que por lo menos uno de éstos, posea finca raíz y que individual o conjuntamente respalden el total de dicho monto”. (Artículo Segundo Acuerdo Superior 07 de 2009)

Parágrafo Único: Se faculta al Rector para reglamentar el otorgamiento de la garantía o caución contemplada en el artículo 155 del Acuerdo Superior 007 de 2003. (Artículo Segundo Acuerdo Superior 07 de 2009)

ARTICULO 156.- La Universidad podrá revocar en cualquier momento la comisión y exigir que el docente reasuma las funciones de su empleo, cuando se demuestre que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorias o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios conforme a lo dispuesto en el Artículo 155, so pena de hacer efectiva la caución y sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.”

Que los precitados artículos y en el Acuerdo Superior N° 008 de 2014 se establecieron y precisaron los tipos de caución que debe constituir un docente en comisión de estudios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de prestación de servicios que se ha de suscribir para legalizar la comisión aprobada.

Que la Universidad promueve el programa de formación avanzada para la docencia y la investigación con el objeto de contar con una planta docente con los más altos estándares de calidad.

Que para acceder a estos programas la Universidad del Magdalena viene exigiendo unos requisitos de difícil cumplimiento para la mayoría de los beneficiarios del programa, por cuanto las garantías allí exigidas resultan altamente gravosas a las reales posibilidades de quien resultare beneficiario del programa.

Que en aras de garantizar el acceso a las comisiones de estudios y al Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación para que este contribuya efectivamente a los propósitos misionales de la Universidad, se hace necesario modificar los artículos 155 y 156 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003 y el artículo 5 del Acuerdo Superior N° 008 de 2014.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 155 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003, antes modificado por el Acuerdo Superior 07 de 2009, quedará así:

“ARTÍCULO 155: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de prestación de servicio, el docente deberá suscribir un contrato en el cual se obliga a prestar sus servicios a la Universidad por el doble del tiempo que dure su estancia dentro del programa de formación avanzada para la Docencia y la investigación. Y la firma de un pagaré con carta de instrucción por parte del docente comisionado sobre el monto total de los gastos ocasionados durante el lapso de tiempo de la comisión”

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 156 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003, quedará así:

“ARTICULO 156: La Universidad podrá revocar en cualquier momento la comisión y exigir que el docente reasuma las funciones de su empleo, cuando se demuestre que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorias o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 155, sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.”

ARTÍCULO TERCERO: El artículo 5 del Acuerdo Superior N° 008 de 2014, quedará así:

“ARTICULO QUINTO: El beneficiario del Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación suscribirá un contrato con la Universidad del Magdalena, en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios a la Institución por un tiempo equivalente al doble del tiempo de permanencia dentro de éste. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el beneficiario deberá firmar un pagaré y carta de instrucciones a favor de la Universidad por el valor del monto total de los gastos ocasionados durante el lapso de tiempo de la comisión”

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2017.



MARIA FERNANDA POLANIA CORREA
Delegada de la Ministra de Educación Nacional,
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General